



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2587-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aleida Alavez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Exentar del pago del impuesto al valor agregado a la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, ampliación de ésta, así como a la instalación de casas prefabricadas utilizadas para este fin, siempre que el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales. Establecer que tratándose de unidades habitacionales, no se considera como destinadas a casa habitación las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, o cualquier otra obra distinta a las señaladas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción VII, del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Ley del Impuesto al Valor Agregado Capítulo III De la Prestación de Servicios</p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p><b>I. A la VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>VII.- <i>(Se deroga).</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVI.- ...</p>	<p>VII. La prestación de los servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para este fin, se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto por dicha fracción, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.</p> <p>Tratándose de unidades habitacionales, no se considera como destinadas a casa habitación las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, o cualquier otra obra distinta a las señaladas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas.</p>

JJRP